



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

**MEMORANDUM DE COOPERACIÓN EN MATERIA LABORAL Y SOCIAL
ENTRE
LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA**

La SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO de la REPÚBLICA DOMINICANA y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante denominados las "Partes";

Conscientes de la necesidad de dinamizar las relaciones de cooperación entre ambas naciones a fin de que éstas sean una genuina expresión de la amistad, vínculos culturales y sociales entre los Pueblos de la REPUBLICA DOMINICANA y la REPUBLICA ARGENTINA.

Considerando que este grado de vinculación social y cultural entre los ciudadanos de ambos países, exige de ambas administraciones fortalecer sus comunicaciones y agilizar sus relaciones;

Convencidas de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica que tengan efectiva incidencia en la modernización y el fortalecimiento de los Ministerios de Trabajo;

Considerando que, a la vista de los cambios acaecidos en los últimos años en el contexto internacional con sus procesos de integración regionales, los cambios a nivel social y económico que han hecho surgir nuevos temas de interés común, ambos Ministros coinciden en la oportunidad de suscribir el presente Memorándum de Cooperación.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.- El presente Memorando de Cooperación tiene como objetivo establecer las bases a través de las cuales la Partes desarrollarán trabajos, programas, proyectos u otras formas de cooperación mutua.

ARTICULO 2º.- Las Partes, en el desarrollo de las actividades originadas y derivadas del presente Memorandum, observarán y respetarán la legislación nacional e internacional vigente relativa a la propiedad intelectual y acceso a la información.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes estimen convenientes, se señalan como áreas de especial interés mutuo, las siguientes:

... trabajo y de erradicación del trabajo infantil.

- Intermediación laboral y gestión de servicios de empleo.
- Capacitación y formación laboral. En los aspectos institucional, de programas, de instrumentos y procedimientos.
- Certificación de competencias laborales.
- Solución alternativa de conflictos
- **Seguridad e Higiene Laboral, condiciones** y medioambiente de trabajo.
- Inspección del trabajo.
- **Política laboral internacional:** coordinación e intercambio de información para la fijación de posiciones en los ámbitos multilaterales.

ARTICULO 4º.- Para los fines del presente Memorandum, las acciones de cooperación entre las Partes podrán incluir entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Implementación conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y desarrollo técnico;
- b) Intercambio de información científica y tecnológica.
- c) Desarrollo de actividades de capacitación y/o formación
- d) Asesoría técnica por parte de funcionarios especialistas de cada ministerio
- e) Pasantías
- f) Cualquier otra forma de cooperación en la cual ~~se utilizarán~~ ~~los~~ ~~enlaces~~ ~~institucionales~~ ~~adecuados~~, que utilizarán los enlaces institucionales adecuados.

ARTICULO 6º.- En la ejecución de los programas y proyectos que se realicen de conformidad con el presente Memorandum, las Partes podrán, cuando lo estimen necesario, incentivar y solicitar la participación y/o financiamiento de organismos internacionales, regionales, así como de instituciones de terceros países.

ARTICULO 7º.- Los costos emanados de la ejecución del presente Memorandum de Cooperación será solventado por cada parte, dentro del ámbito de sus competencias, a menos que ellas acuerden otra cosa para casos específicos.

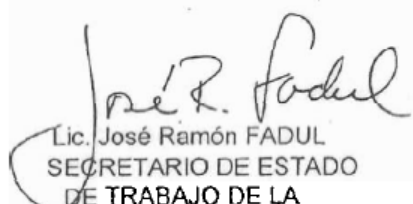
ARTICULO 8º.- El presente Memorandum entrará en vigor inmediatamente después de la firma por los Ministros o quienes estos designen para tales efectos y tendrá vigencia indefinida.

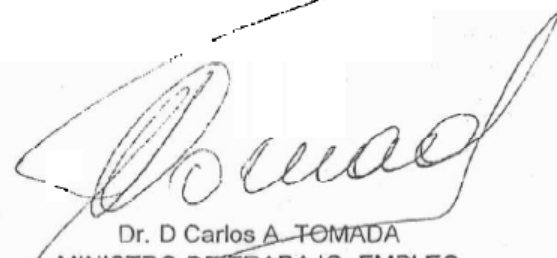
ARTICULO 9º.- Cualquiera de las Partes podrá ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte. El Memorandum terminará tres meses después de recibida por la parte la referida comunicación.

En cualquier caso de término de la vigencia del presente, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren de algún modo diferente.



ARTICULO 10°.- Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santo Domingo a los 20 días del mes de octubre de dos mil cinco.


Lic. José Ramón FADUL
SECRETARIO DE ESTADO
DE TRABAJO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA


Dr. D Carlos A. TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA


LIC. ENRIQUE DEIBE
SECRETARIO DE EMPLEO
M.T.E. Y S.S.